

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Bancolombia S.A. presentó demanda Ejecutiva contra Fabio Eduardo Tibaná Mejía y por auto del 4 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó al demandado conforme se registra en los archivos digitales 14 al 16, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo (*pagarés*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Fabio Eduardo Tibaná Mejía* y a favor de *Bancolombia S.A.*

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$4.350.000** como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480113e03061432ec1095e0f1a4b81011d59dc5e76d1460d2dbb68edd0a6659b

Documento generado en 03/05/2022 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>